



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 5 de ese departamento judicial, se refiere a la causa seguida contra trece personas a quienes se les imputó haber infringido las medidas sanitarias y de prevención adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional para combatir la propagación de la pandemia causada por el Covid-19.

La magistrada federal, el 23 de noviembre de 2021, hizo lugar a los pedidos de la defensa y dispuso la suspensión del juicio a prueba respecto de seis de los imputados, y posteriormente, con base en la doctrina del Fallos: 344:3720 declinó la competencia para conocer en la causa a favor de la justicia provincial.

El juez local, el 11 de mayo del corriente año, por su parte, rechazó la atribución al considerar que la declinatoria formulada por su colega del fuero federal vulneraría la correcta y eficaz administración de justicia, en virtud del temperamento adoptado con respecto a la situación procesal de los imputados, por lo que, según su parecer, no resultaría posible asumir la investigación en esta etapa del proceso con sustento en el precedente citado por el juzgado declinante.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó trabada la contienda.

En mi opinión, debe descartarse la posibilidad de que la jurisdicción provincial sea la competente para el contralor de las medidas impuestas por la justicia nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 24.121, de implementación y organización de la justicia penal, en tanto establece que en los casos de suspensión del proceso a prueba, en el interior del país, la función de juez de ejecución le corresponde al magistrado que dictó el beneficio.

Por aplicación de esta regla, considero que corresponde a la justicia federal proseguir con el trámite de esta causa respecto a la suspensión del juicio a prueba dictada en favor de los seis imputados.

Por otra parte, en lo que respecta a los otros imputados que no han sido favorecidos por aquel beneficio, a mi modo de ver, resultan aplicables al caso los fundamentos que informaron la sentencia de la Corte del 21 de diciembre de 2021, en la causa CSJ 1237/2020/CS1 "Paoli, Gastón Alejandro s/ incidente de incompetencia" (Fallos: 344:3720), a los que me remito en beneficio de la brevedad.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 12:42:52